



RESOLUCIÓN N° 552

Santiago, 3 de noviembre de 2016.



Aprueba Instructivo sobre Protocolo de Denuncias por actos discriminatorios en razón de Género u orientación sexual.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 16, 36 y 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, aprobado por DFL N°3, de 2006, del Ministerio de Educación; lo establecido por los artículos 5, 6, 10 y 15 del Reglamento General de Facultades, D.U. N° 906 de 2009; en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Chile, D.U. N° 007586, de 1993; y en los D.U. N° 2091 y D.U. N° 2474, ambos de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que la discriminación y la violencia basada en razones de género u orientación sexual es una de las problemáticas que en el último tiempo ha devenido en una de las mayores preocupaciones para autoridades gubernamentales, organizaciones civiles y la sociedad en general. Ambos fenómenos –la discriminación y la violencia sexual- son considerados como actos atentatorios contra los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile. En términos generales, la discriminación sexual se entiende como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o el género, mientras que la violencia de género implica un menoscabo en el bienestar físico, psicológico o sexual de la víctima por idénticos motivos. En este sentido, y conforme a lo señalado por el Dr. Claudio Nash, en el documento “Respuesta Institucional ante el Acoso Sexual en la Universidad de Chile”, elaborado con el patrocinio de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones y la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Género de la Universidad de Chile, “el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce el acoso sexual como una forma de discriminación que afecta desproporcionadamente a las mujeres y que vulnera sus derechos humanos”.

2. Que el principal blanco de discriminación y violencia en razón del sexo o género apunta, desde luego, a las mujeres, pero también a personas cuya orientación sexual o identidad de género es distinta a la norma, como pueden ser gays, lesbianas, bisexuales, trans (travestis, transexuales y transgéneros) e intersexuales. Si bien es cierto que, al igual que el resto de las personas, aquéllos están protegidos y gozan de todas las garantías de sus derechos fundamentales, no puede desconocerse que se trata de grupos que históricamente han sido víctimas de discriminación y violencia, por lo que se encuentran en una condición de vulnerabilidad que hace necesaria la adopción de medidas que contribuyan especialmente al respeto y promoción de sus derechos

3. Que la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile no está ajena a la realidad antes esbozada, razón por la cual no puede permanecer como un mero espectador frente a estos hechos que claramente requieren de medios concretos para su adecuado tratamiento, sobre todo considerando el compromiso de esta Facultad con la promoción y salvaguardia de los derechos humanos y, en general, de la Universidad de Chile con los valores que está llamada a defender dentro de los cuales el pluralismo ocupa un lugar central (art. 4° del Estatuto de la Universidad de Chile).

4. Que, de esta forma, entendiendo la necesidad de contar con medidas que permitan enfrentar específicamente la discriminación y violencia de género, el presente instructivo viene a recoger y sistematizar las normas vigentes en la



materia, aplicables a todos los integrantes de la comunidad universitaria. En este sentido, los académicos y funcionarios –que tienen la calidad de empleados públicos (art. 59 del Estatuto de la Universidad de Chile)- se rigen supletoriamente por el Estatuto Administrativo (art. 156 de éste último), en virtud de lo cual se les hace aplicable el artículo 78 de dicha normativa que prohíbe cualquier acto atentatorio contra la dignidad de los demás funcionarios, dentro de los cuales se contempla el acoso sexual, en los términos del artículo 2° del Código del Trabajo, y la discriminación arbitraria, de acuerdo al artículo 2° de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación. En lo concerniente a los estudiantes, por otra parte, no existen normas específicas en la materia, sin perjuicio de los deberes generales de conducta establecidos para resguardar la convivencia interna, tanto a nivel de Universidad (art. 12 del Estatuto de la Universidad de Chile) como de la Facultad (art. 3° del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado), responsabilidad disciplinaria que se hace efectiva mediante el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes, en el cual se establecen los correspondientes procedimientos y sanciones.

5. Que, en este contexto, resulta del todo necesario y aún exigible que la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile impulse políticas orientadas a visibilizar, reconocer y afrontar la discriminación y violencia de género existente en la comunidad universitaria. En esta línea se enmarca este Protocolo, creado por estudiantes, funcionarios y académicos que –en el marco de una política integral implementada por la Facultad de Derecho- buscará evidenciar, prevenir y sancionar toda conducta considerada como discriminatoria o enmarcada dentro de la violencia de género.

6. Que, por último, no obstante que un procedimiento como el propuesto en el presente instrumento destinado a la recepción de denuncias y a la protección de las víctimas no transformará, por sí solo, la realidad actual ni logrará un cambio en el sentido de asegurar el pleno resguardo de la dignidad y derechos de todas las personas sin importar su sexo, género u orientación sexual, debe destacarse que constituye un avance –mínimo pero necesario- en tal sentido.

RESUELVO:

Apruébese el siguiente Instructivo sobre Protocolo de denuncias por actos discriminatorios en razón de género u orientación sexual, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

INSTRUCTIVO SOBRE PROTOCOLO DE DENUNCIAS POR ACTOS DISCRIMINATORIOS EN RAZÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL

§ 1. Disposiciones generales

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación. El presente instructivo es aplicable a las hipótesis en el mismo descritas respecto de miembros de la comunidad universitaria de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Artículo 2°.- Concepto de acto discriminatorio. Se considerará acto de discriminación toda conducta atentatoria contra la dignidad de un miembro de la comunidad universitaria en razón de su orientación sexual, género o cualquier otra clase de consideración afín. Se considera también como acto discriminatorio aquellas conductas referidas al acoso sexual entre miembros de la misma comunidad.

Artículo 3°.- Presunción de inocencia. Cualquier persona señalada como autor de un acto discriminatorio será tratada como inocente en tanto no se determine fehacientemente su responsabilidad en el procedimiento disciplinario que corresponda, según los casos.

Artículo 4°.- Protección de la víctima. El o la denunciante y/o víctima de un acto de discriminación deberá ser tratada con respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad.



Asimismo, las autoridades correspondientes podrán adoptar las medidas de protección que resulten pertinentes en atención al tenor de la denuncia como a criterios de proporcionalidad que se deriven de las circunstancias de hecho contenidas en la denuncia.

Se otorgará también la orientación jurídica requerida como también asistencia psicológica o de otra naturaleza que pueda resultar pertinente.

Si la víctima no desea perseverar con su denuncia, no podrá ser forzada a continuar con ella, sin perjuicio de que el procedimiento iniciado pueda mantener su curso.

Artículo 5°.- Defensa. Toda persona que sea sindicada como autor de una conducta discriminatoria tendrá derecho a defensa y a ser oída en el respectivo procedimiento disciplinario que corresponda. Asimismo, podrá designar, para estos efectos, a un defensor de su confianza, si lo estima procedente.

Artículo 6°.- Transparencia del procedimiento. El o la denunciante y/o víctima así como el o las personas señaladas como responsables de un acto discriminatorio tienen derecho a acceder a la información general del procedimiento contemplado en este Instructivo. En ningún caso podrá ser afectado el secreto de los procedimientos disciplinarios que pudieren corresponder.

Artículo 7°.- Debido proceso. El presente protocolo no constituye un sumario administrativo ni una investigación sumaria, pero en lo que no resulte expresamente regulado se sujeta a las reglas generales del debido proceso en materia administrativa, en particular a las disposiciones que resulten aplicables de la Ley N° 19.880.

§ 2. Procedimiento de denuncias

Artículo 8°.- Denuncia. La denuncia consistirá en la comunicación de un acto discriminatorio en los términos descritos en el artículo 2°. Deberá incluirse una relación de los hechos, circunstancias y personas que participen directa o indirectamente en los hechos denunciados. Asimismo, en caso de existir algún medio de prueba, la denuncia deberá señalarlo o acompañarlo, si es posible.

La denuncia tendrá forma escrita y deberá realizarse a la casilla de correo electrónico dae@derecho.uchile.cl. En caso de imposibilidad de denunciar a dicho correo, se podrá utilizar cualquier otro medio idóneo que permita dar noticia, por escrito, de las mismas circunstancias.

Cualquier persona que reciba una denuncia, debe dirigirla al Director de Asuntos Estudiantiles en la forma señalada en este artículo.

Artículo 9°.- Información al Decano. Recibida una denuncia en los términos del artículo 8°, el Director de Asuntos Estudiantiles informará al Decano de los hechos, dentro del plazo de 5 días, para que éste resuelva acerca del inicio, o no, de una investigación sumaria o un sumario administrativo, si fuese procedente, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 10°.- Confidencialidad. Al recibir una denuncia, el Director de Asuntos Estudiantiles pondrá la misma en conocimiento del Consejo Asesor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles ("CADA"), manteniendo el anonimato del denunciante y personas involucradas, con el objeto de proponer a la autoridad correspondiente adoptar las medidas de protección o cautelares del caso para la víctima.



El CADAE tiene la obligación de mantener en reserva toda la información que reciba en relación a las denuncias. En caso de incumplimiento al deber de confidencialidad, la sanción será la expulsión del CADAE.

Artículo 11°.- Cuenta de las denuncias. El Director de Asuntos Estudiantiles dará cuenta de las denuncias recibidas ante el CADAE, sea en su sesión ordinaria o en sesión extraordinaria convocada al efecto. Asimismo, señalará si las denuncias tienen el carácter de urgente o no, y una breve fundamentación del carácter de cada una.

En caso que el CADAE estime que los hechos que motivan la denuncia recibida son suficientemente graves, podrá proponer al Director de Asuntos Estudiantiles que solicite a la autoridad correspondiente las medidas de protección que sean indispensables para la víctima, y sin que ello implique establecer o determinar responsabilidad alguna en cuanto al autor, lo que estará reservado al procedimiento disciplinario que corresponda. Si lo estima necesario, el CADAE podrá dar audiencia a la víctima, para una sesión que deberá realizarse dentro de los 5 días siguientes. Con el testimonio de la víctima, o sin él, según los casos, el CADAE podrá proponer al Director de Asuntos Estudiantiles que solicite a las autoridades correspondientes una decisión definitiva en orden a mantener, revocar o modificar las medidas de protección de la víctima, y a dar cuenta al Decano para que adopte las acciones correspondientes.

Todas las denuncias, incluso aquellas que no sean plausibles, serán archivadas con el fin de dar resguardo a todos los datos existentes sobre la materia.

Artículo 12°.- Casos urgentes. En caso que el Director de Asuntos Estudiantiles reciba una denuncia que contenga hechos de una gravedad tal que se deba actuar con debida urgencia, citará al CADAE para sesionar en forma extraordinaria y ponerlo al tanto de la denuncia.

No podrán transcurrir más de 3 días desde que el Director de Asuntos Estudiantiles tiene conocimiento de la denuncia hasta la sesión del CADAE.

El Director de Asuntos Estudiantiles estará facultado para calificar la denuncia como grave y urgente para solicitar de la autoridad correspondiente las medidas de protección necesarias. Si la denuncia es calificada de urgente, debe ser informada al Decano para que tome las medidas que correspondan.

Artículo 13°.- Criterios de urgencia. El Director de Asuntos Estudiantiles estará facultado para calificar de urgente una denuncia recibida. Para ello, debe tener presente los siguientes criterios:

- 1.- Gravedad de los hechos o multiplicidad de los mismos.
- 2.- Necesidad de tomar medidas de protección en forma inmediata.
- 3.- Peligro de la víctima.
- 4.- Cualquier otra circunstancia que permita justificar la actuación inmediata.

Artículo 14°.- Obligación de inhabilitarse del Director de Asuntos Estudiantiles. El Director de Asuntos Estudiantiles deberá inhabilitarse de conocer una denuncia en los siguientes casos:

- 1.- Denunciado(a), denunciante y/o víctima sea el Director de Asuntos Estudiantiles.
- 2.- Denunciado(a), denunciante y/o víctima tenga relación cercana con el Director de Asuntos Estudiantiles, como parentesco, amistad o enemistad conocida.
- 3.- Denunciado(a), denunciante y/o víctima tenga relación de subordinación, dependencia, relación académica o laboral conocida con el Director de Asuntos Estudiantiles.



El Director de Asuntos Estudiantiles deberá inhabilitarse, de oficio o a petición de cualquier interesado en la denuncia, debiendo ser subrogado en el siguiente orden prelativo:

- a) Subdirector(a) de Escuela.
- b) Director(a) de Escuela.
- c) Académico(a) designado(a) por el Decano a solicitud del Director de Asuntos Estudiantiles, con la aprobación del CADAE.

§ Medidas cautelares y disciplinarias

Artículo 15°.- Medidas cautelares. A solicitud del Director de Asuntos Estudiantiles, la autoridad correspondiente podrá aplicar las medidas de protección o cautelares de la víctima, establecidas en las disposiciones pertinentes.

Asimismo, el Director de Asuntos Estudiantiles podrá proponer al Director de Escuela o al Decano, según corresponda, la adopción de otras medidas cautelares o de protección a la víctima, tales como:

- 1.- Rendir evaluaciones de forma separada respecto del(la) denunciado(a);
- 2.- No contabilización de asistencia, si la cátedra la comparte con el(la) denunciado(a);
- 3.- Cambio de cátedra;
- 4.- Cambio de lugar de trabajo;
- 5.- Asignación de otras funciones acordes al cargo; y
- 6.- Cualquier otra que pudiere servir a los fines del procedimiento y a la protección de la víctima.

Artículo 16°.- Medidas disciplinarias. El procedimiento señalado en los artículos anteriores sólo tiene por objeto encauzar la adopción de medidas de protección a la o las víctimas por parte de la autoridad respectiva. Las medidas disciplinarias establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias universitarias que pudieren aplicarse al o los responsables, sólo podrán ser adoptadas por la autoridad correspondiente y con arreglo al procedimiento disciplinario respectivo.

Comuníquese y regístrese.


Maricruz Gómez de la Torre Vargas
Vicedecana y Ministra de Fe


Davor Harasis Yaksic
Decano

DHY/MGTV/JVS/MSF/IPM/ipc



UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA

01500

N° _____

Fecha 21/11/2016

A : Marcello Sasso

De : Magdalena Gandolfo

Ref. : Resolución N° 552 que aprueba instructivo sobre Protocolo de Denuncias con actos discriminatorios en razón de género u orientación sexual

1) El artículo 2 incluye al acoso dentro de la figura de discriminación ¿perdón corecto?

2) Según el artículo 6 el denunciante y el denunciado tienen derecho a acceder a la información general del procedimiento. Parece necesario precisar que se refiere al procedimiento de denuncia exclusivamente para que no se vea afectado el secreto del sumario.

Magdalena Gandolfo



le Denuncias de Género u

del Estatuto Ministerio de o General de dantes de la J.U. N° 2474,

a basada en : en el último autoridades anónimos -la ios contra los iblica y en los or Chile. En n, exclusión o ero implica un ticos motivos.

riminación y ero también a norma, como insgéneros) e iquéllos están

protegidos y gozan de todas las garantías de sus derechos fundamentales, no puede desconocerse que se trata de grupos que históricamente han sido víctimas de discriminación y violencia, por lo que se encuentran en una condición de vulnerabilidad que hace necesaria la adopción de medidas que contribuyan especialmente al respeto y promoción de sus derechos.

3. Que la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile no está ajena a la realidad antes esbozada, razón por la cual no puede permanecer como un mero espectador frente a estos hechos que claramente requieren de medios concretos para su adecuado tratamiento, sobre todo considerando el compromiso de esta Facultad con la promoción y salvaguardia de los derechos humanos y, en general, de la Universidad de Chile con los valores que está llamada a defender dentro de los cuales el pluralismo ocupa un lugar central (art. 4° del Estatuto de la Universidad de Chile).

4. Que, de esta forma, entendiendo la necesidad de contar con medidas que permitan enfrentar específicamente la discriminación y violencia de género, el presente instructivo viene a recoger y sistematizar las normas vigentes en la materia, aplicables a todos los integrantes de la comunidad universitaria. En este sentido, los académicos y funcionarios -que tienen la calidad de empleados públicos (art. 59 del Estatuto de la Universidad de Chile)- se rigen supletoriamente por el Estatuto



RESOLUCIÓN N° 331

Santiago, 14 de julio de 2016.

Aprueba creación y fija Normas de
Funcionamiento del Consejo Asesor de la
Dirección de Asuntos Estudiantiles (CADAЕ) de
la Facultad de Derecho.



VISTOS:

Lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile aprobado por DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, y lo establecido en el Reglamento General de Facultades, aprobado por D.U. exento N° 906, de 27 de enero de 2009, y en los D.U. N° 2091 de 2015 y N° 2474 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 del D.U. N° 906, de 2009, Reglamento General de Facultades, se contempla la existencia dentro de cada Facultad de los organismos de apoyo y asesoría integral al Decano, entre los cuales está comprendido el Director Estudiantil o Director de Asuntos Estudiantiles.

Que, conforme al artículo 9 del D.U. N° 906, de 2009, ya citado, el Director Estudiantil o Director de Asuntos Estudiantiles, es nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad.

Que, no existen normas que regulen la organización ni el funcionamiento de cada uno de los organismos de apoyo y asesoría integral del Decano, razón por la cual resulta conveniente regular la forma de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, para un desempeño más eficaz y eficiente de las materias que corresponden a dicha Dirección, como organismo de apoyo y asesoría integral al Decano de esta Facultad.

Que, resulta conveniente aprobar la creación y normas de funcionamiento del Consejo Asesor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (CADAЕ) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, como consejo asesor de dicho Director, en las materias que le correspondan de acuerdo a las instrucciones generales y particulares de este Decano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, letra c), del Reglamento General de Facultades, aprobado por el citado D.U. N° 906, de 2009.

Que el Consejo de Facultad aprobó en sesión de fecha 7 de septiembre de 2016, la creación y normas de funcionamiento del Consejo Asesor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

RESUELVO:

1° Dispónese la creación del Consejo Asesor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (CADAЕ), como cuerpo asesor de las labores que corresponden al Director de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, cuya finalidad será apoyar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles en la articulación de las propuestas de políticas en el ámbito estudiantil y comunitario al interior de la Facultad, conforme a los lineamientos que fije el Decano, el que tendrá la integración y atribuciones que se establecen en el resuelto segundo de esta Resolución.

2° Fijanse las siguientes normas de funcionamiento del Consejo Asesor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 1°.- El Consejo Asesor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (CADAЕ), es un cuerpo asesor de las labores que corresponden al Director de Asuntos Estudiantiles de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, cuya finalidad será apoyar en la articulación de las propuestas de políticas en el ámbito estudiantil y comunitario al interior de la Facultad, conforme a los lineamientos que fije el Decano, y que tendrá la integración y atribuciones que se establecen en los artículos siguientes

Artículo 2°.- El Consejo Asesor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles estará integrado por el Director de Asuntos Estudiantiles, que lo presidirá, y además por los siguientes integrantes ad honorem:

- a) Un representante de la Dirección de la Escuela de Pregrado;
- b) El Presidente y el Secretario de Bienestar del Centro de Estudiantes de Derecho, o quienes ese Centro designe en su reemplazo para el período correspondiente;
- c) Dos representantes de la asociación de funcionarios no académicos de la Facultad de Derecho, elegidos por ella misma por un período de dos años, renovables. En caso de existir más de una asociación, dichos representantes serán elegidos por la asociación que cuente con mayor número de integrantes.

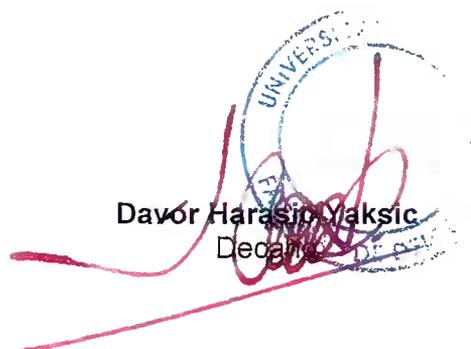
Artículo 3°.- El Consejo Asesor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles se reunirá previa convocatoria del Director de Asuntos Estudiantiles, y podrá asesorar a éste en todas las materias que estime pertinentes.

Artículo 4°.- El pronunciamiento del Consejo en las materias que determine el Director de Asuntos Estudiantiles será meramente consultivo y no vinculante para éste último, quien podrá requerir cada vez que lo estime necesario y conveniente el pronunciamiento del Consejo. El Consejo podrá acordar, con la aprobación del Director de Asuntos Estudiantiles, la designación de un secretario de actas de las sesiones del Consejo, de entre sus integrantes.

Artículo 5°.- El Consejo conocerá de las materias que le someta el Director de Asuntos Estudiantiles en la respectiva convocatoria, y no podrá extenderse a otros puntos, salvo acuerdo de éste último.

Anótese, regístrese y comuníquese.


Maricruz Gómez de la Torre Vargás
Vicedecana y Ministra de Fe


Davor Harasim Maksic
Decano



FACULTAD DE DERECHO

VICEDECANATO

CERTIFICADO

La Ministra de Fe que suscribe certifica que el Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en sesión ordinaria de 07 de septiembre de 2016, a propuesta del señor Decano, aprobó la formalización del Consejo Asesor de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Se otorga el presente certificado para efectuar los trámites correspondientes.

M. Cruz Gómez de la Torre
MAR. CRUZ GÓMEZ DE LA TORRE VARGAS
Vicedecana y Ministra de Fe

Santiago, 7 de septiembre de 2016